

Constancia: El 02-03-2022, correspondió por reparto la presente demanda para proceso divisorio. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, marzo 7 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Inadmite demanda
Proceso: Declarativo Especial - Divisorio
Demandante: Jairo González Gil
Demandada: Herederos indeterminados de Meri
Hurtado de Beltrán
Radicación: 634014089002-2022-00022-00

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. LO QUE SE DECIDE

La procedencia o no de admitir la demanda para Proceso Declarativo Especial – Venta de Bien Común, la cual debe contener tanto los requisitos generales para toda clase de proceso (Artículos 82 y s.s. C.G.P.), como los especiales preceptuados en las normas procesales y sustanciales.

2. CONSIDERACIONES

Se presentó a reparto, demanda para proceso divisorio. Revisados los anexos y el texto de la demanda se observa lo siguiente:

Respecto de los anexos de la demanda, se echa de menos el dictamen pericial, como un imperativo del inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, el cual deberá ceñirse estrictamente al contenido del artículo 226 ibídem.

Tendrá en cuenta el apoderado, que, en este tipo de procesos, el avalúo catastral sirve solamente para establecer su cuantía (Artículo 26, numeral 4º) más no la base para su venta.

Con relación a la pretensión relacionada con el pago del cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial, al considerarse como una mejora del predio, deberá hacerlo bajo la gravedad del juramento, conforme lo indica el artículo 206 ibídem, y acompañar certificación de la entidad receptora sobre la autoría de su pago.

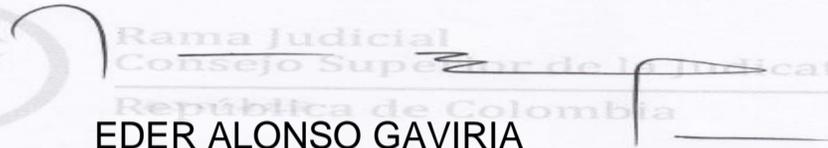
Por lo tanto, en aplicación del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. INADMITIR la demanda promovida para iniciar proceso DIVISORIO, por el señor Jairo González Gil, en contra de los Herederos Indeterminados de la señora Meri Hurtado de Beltrán.
2. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.
3. RECONOCER personería judicial para los efectos de este auto, al abogado Fernando Patiño Martínez.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 DE MARZO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO